



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS

TIERRA DEL FUEGO ARGENTINA

174. | .

Ushuaia, 26 FEB 2014

Visto el expediente DPP N° 82/2012 "CREACION DE REGISTRO PROVINCIAL DE PUERTOS, MUELLES Y EMBARCADEROS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", Resolución 215/2011, y;

Considerando;

Que mediante la Resolución 215/2012 de fecha 13 de marzo de 2012, se creó el registro provincial de puertos muelles y embarcaderos de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ejercer la jurisdicción, el control y el registro de puertos muelles embarcaderos y toda otra obra destinada a la actividad portuaria dentro de los límites de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur todo ello de acuerdo a la legislación Constitucional Nacional, Provincial en la materia.

Que de la constitución Nacional en sus art. 121, 122, 123, 125, ley Nacional 23.094, Constitución Provincial art. 79, y ley provincial 69 se desprende el dominio, administración, control, fiscalización y poder de policía sobre los puertos que se encuentran dentro de los límites territoriales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la ley provincial 69 establece como organismo rector a la Dirección Provincial de Puertos como entidad autárquica de derecho Público a los fines de llevar adelante el control, fiscalización, y poder de policía sobre la totalidad de la actividad portuaria que se desarrolla en la provincia.

Que a los fines de ejercer el mencionado control, fiscalización y poder de policía sobre los mismos, es necesario establecer los protocolos y procedimientos para la habilitación y funcionamiento de los puertos, muelles y embarcaderos como así también de toda otra obra de infraestructura que se llevara a cabo con el fin de llevar adelante actividad portuaria dentro de los límites de la provincia.

Que su jurisdicción se extiende a todas las aéreas fluviales, lacustres o marítimas comprendidas dentro de los límites determinados por el artículo N° 2 de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Que la Dirección Provincial de Puertos tiene como funciones determinadas por la Ley Provincial N° 69: Administrar y explotar los servicios prestados por sí, por terceros o en forma asociada a terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción; controlar y fiscalizar los servicios portuarios prestados en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes; planificar el desarrollo de la

2///...



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



...///2

infraestructura y los servicios portuarios, promocionando la actividad económica y el mejoramiento constante de las prestaciones; administrar y dirigir todo lo referente a la actividad portuaria provincial; aplicar las leyes provinciales y nacionales, las leyes-convenio y las reglamentaciones relativas a la actividad portuaria provincial; planificar el desarrollo portuario provincial, dirigiendo la actividad que se lleve a cabo en su jurisdicción a efectos de promover el turismo, la actividad comercial e industrial y la integración con el territorio continental argentino y en especial, con el resto de la región patagónica.

Que la Dirección Provincial de Puertos tiene la facultad de ejercer el poder de policía sobre las actividades que se realicen en el ámbito de los puertos sitios en la Provincia, los cuales se desarrollarán bajo su exclusiva autorización, quedando la Dirección facultada para aplicar multas, inhabilitaciones, decomisos, clausuras y demás sanciones que correspondan.

Que a los fines de poner en ejecución el Registro Provincial de Puertos y sus procedimientos de habilitación, resulta necesario el dictado del acto administrativo correspondiente y que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo establecido en la ley provincial 69 .

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CREASE "El protocolo y procedimiento para la construcción, instalación, funcionamiento y habilitación de puertos, muelles y embarcaderos dentro de los límites de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur", denominado de aquí en mas REGISTRO, que funcionará bajo la órbita de la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS, de conformidad con la reglamentación establecida por el ANEXO I de la presente, en el que deberán inscribirse todos los muelles, embarcaderos, varaderos y/o terminales portuarias, creados o por crearse, el cual será organizado de manera tal que permita conocer en forma integral toda la actividad portuaria provincial.

ARTICULO 2º.- LIBRESE, presentado lo solicitado por la presente, Certificado de Inscripción en el que conste el cumplimiento, el que deberá ser renovado cada tres años; cualquier cambio en las titularidades y/o documentación deberá ser presentada en un plazo perentorio de 30 días de ocurrido.

3///...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



...//3

ARTICULO 3º.- EMPLÁCESE por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de la presente resolución, a los titulares de puertos, muelles, embarcaderos, varaderos y/o terminales portuarias, a que soliciten la habilitación ante la Dirección Provincial de Puertos, con los requisitos y recaudos legales correspondientes establecidos en la presente.

ARTICULO 4º.- HAGASE SABER a los titulares de puertos muelles y embarcaderos que vencido el plazo establecido en el artículo 2º de la presente, la Dirección Provincial de Puertos intimará por medio fehaciente a observar esta obligación y dar las explicaciones del incumplimiento en un plazo no mayor a 7 días de la intimación, pudiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN prorrogar el vencimiento de la presentación por treinta (30) días por justa causa a mérito de la autoridad. Si así no lo hiciere, se adoptaran las medidas necesarias para la suspensión de las actividades hasta que se haga efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Provincial N° 69 y la presente.

ARTICULO 5º.- Toda persona física o jurídica, que debiendo inscribirse en el REGISTRO no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, se negare a suministrar las informaciones que se solicitaren; o falsearan, o incurrieran maliciosamente en falta u omisión, se harán pasibles de una multa, por cada acto, de PESOS DIEZ MIL (10.000) a PESOS DIEZ MILLONES (10.000.000), lo cual se medirá de acuerdo a la naturaleza del hecho, la reiteración del mismo y la magnitud de la infracción.

ARTICULO 6º.- Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. N°

174.000
/14


LIC. NESTOR RAMÓN LAGRANA
Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS

REPUBLICA ARGENTINA

174. . . .

ANEXO I – RESOLUCION DPP /14

La presentación del interesado para hacer efectiva su inscripción en el "REGISTRO PROVINCIAL DE PUERTOS; MUELLES, EMBARCADEROS, FONDEADEROS, VARADEROS y TERMINALES PORTUARIAS" deberá adjuntar:

- 1- Individualización de la persona física y/o jurídica que sea titular del puerto, terminal o sujeto de la actividad, acompañando en su caso la documentación acreditante, en legal forma.
- 2- Ubicación precisa del domicilio donde se ejerce la actividad y la constitución de un domicilio especial ante la Dirección Provincial de Puertos para citaciones, notificaciones y demás efectos.
- 3- Individualización del área que abarquen sus instalaciones y de los accesos terrestres, fluviales o marítimos adjuntando planos.
- 4- Declaración Provisoria para la Ocupación del ESPEJO DE AGUA expedida por autoridad competente.
- 5- La individualización de la persona física o jurídica, pública o privada, que sea titular del dominio del predio, inmueble o espacio físico donde se encuentre instalado el muelle, puerto, varadero o embarcadero.
- 6- Declaratoria provisoria para el inicio de las obras expedida por autoridad competente.
- 7- Declaración sobre si el declarante cuenta con algún permiso, autorización o habilitación de autoridad u organismo nacional, provincial o municipal o si actúa en virtud de vinculación jurídica de cualquier índole con entidad o persona pública o privada, acompañando en su caso la documentación en legal forma, de la cual resulte el acto, contrato u otra vinculación o relación jurídica existente.
- 8- Individualización de terminales que eventualmente operen dentro del área perteneciente al sujeto y lo hagan con independencia de su titularidad, señalando la vinculación existente entre ambos.
- 9- Declaración fundada del encuadre del sujeto según la siguiente clasificación:
Los puertos ubicados en la Provincia se dividen en **Marítimos, Fluviales y Lacustres** y se clasificarán según su destino e independientemente de la titularidad del dominio del inmueble y de su uso:
a)- Industriales, son considerados puertos industriales, aquellos en los que se opere exclusivamente para las cargas o servicios específicos de un proceso



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

174...

**DIRECCION PROVINCIAL DE
PUERTOS**

TERRA DEL FUEGO ARGENTINA

industrial, extractivo o de captura, debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la industria y el puerto.

b)- **Cargas**, se consideran puertos de cargas a aquellos cuyo destino es la prestación de servicios a los buques de carga, transporte de mercaderías, containeros, etc.

c)- **Turísticos**, Son considerados Puertos Turísticos aquellos específicamente preparados para buques que desarrollen actividades turísticas de pasajeros.

d)- **Deportivos-Científicos**, son considerados puertos deportivos-científicos quienes brindan un servicio para el desarrollo de actividades científicas y/o deportivas sin percibir pago por ello.

e)- **Históricos**, muelle histórico es aquel que participó en el nacimiento de la comunidad y actualmente no realiza operaciones.

10- El destino de los puertos podrá ser modificado con autorización previa y expresa de la Dirección Provincial de Puertos. No se considerará cambio de destino la modificación de las instalaciones que resulte de los avances tecnológicos en el proceso industrial, de las exigencias del mercado y de las materias primas o productos elaborados que se embarquen o desembarquen en dichos puertos.

11- Los puertos, terminales portuarias y/o muelles afectados al comercio internacional o interprovincial deberán presentar:

11.1 Planimetría con indicación de :

- a) Modelo del Buque de diseño, eslora máxima y desplazamiento máximo.
- b) Longitud del frente de atraque central.
- c) Distancias entre dolphines o duques del alba.
- d) Defensas: cantidad, tipo, ubicación.
- e) Balizas: cantidad, ubicación, tipo
- f) Pasarela de unión entre dolphines o duques de alba., etc.

11.2 Tipo de producto o mercadería con que operará.

11.3 Sistema de lucha contra incendios (Características técnicas de los elementos, descripción)

11.4 Sistema de amarre (Descripción de las bitas, bolardos, etc., capacidad de trabajo de los mismos)

11.5 Sistemas de seguridad (Aros salvavidas, soporte, sistema de hombre al agua, malacate manual)

11.6 Sistemas de iluminación (características técnicas y cantidad)

11.7 Medios de comunicación terminal, muelle o puerto con el buque.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

174...



11.8 Normas y Procedimientos de emergencia en caso de incendio.

11.9 Normas y Procedimientos para casos de hombre al agua.

11.10 Elementos de protección del medio ambiente con el fin de evitar el derrame de hidrocarburos a las aguas.

11.11 Aquel que se inscriba deberá formular su presentación con carácter de Declaración Jurada.

Toda la documentación (a excepción de los planos que deben presentarse por triplicado) deberá ser presentada en original y duplicada.

12- Los puertos y/o muelles no utilizados para el comercio internacional o interprovincial deberán presentar:

12.1 Planimetría con indicación de :

- a) Modelo del Buque de diseño, eslora máxima y desplazamiento máximo.
- b) Longitud del frente de atraque central.
- c) Defensas: cantidad, tipo, ubicación.
- d) Balizas: cantidad, ubicación, tipo

12.2 Tipo de producto o mercadería con que operará.

12.3 Sistema de lucha contra incendios (Características técnicas de los elementos, descripción)

12.4 Sistema de amarre (Descripción de las bitas, bolardos, etc., capacidad de trabajo de los mismos)

12.5 Sistemas de seguridad (Aros salvavidas, soporte, sistema de hombre al agua, malacate manual).

12.6 Sistemas de iluminación (características técnicas y cantidad).

12.7 Medios de comunicación terminal, muelle o puerto con el buque.

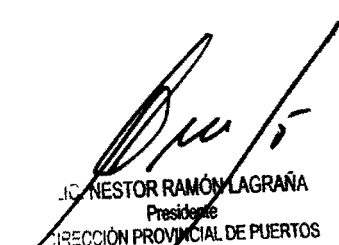
12.8 Normas y Procedimientos de emergencia en caso de incendio.

12.9 Normas y Procedimientos para casos de hombre al agua

12.10 Elementos de protección del medio ambiente con el fin de evitar el derrame de hidrocarburos a las aguas.

12.11 Aquel que se inscriba deberá formular su presentación con carácter de Declaración Jurada.

Toda la documentación (a excepción de los planos que deben presentarse por triplicado) deberá ser presentada en original y duplicada.


LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA
Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS